

PESCANOVA, S.A.

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE PESCANOVA, S.A. A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 21 DE MARZO DE 2017 (PRIMERA CONVOCATORIA) O EL DÍA 22 DE MARZO DE 2017 (SEGUNDA CONVOCATORIA) SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

En el punto primero del orden del día, se informa de los asuntos más relevantes que afectan a la Sociedad. Este punto del orden del día tiene carácter informativo.

1. Hechos más significativos acaecidos desde la última junta general de 21 de septiembre de 2016

Los objetivos prioritarios de los administradores de Pescanova, S.A. ("PVA") desde finales de noviembre de 2015, una vez que pasó a convertirse en una mera sociedad de cartera, han sido: (1) en primer lugar, preservar la participación del 20% en el capital de Nueva Pescanova, S.L. ("NPVA") y velar por la consolidación y crecimiento del valor de ésta, de tal modo que NPVA pueda hacer frente a sus obligaciones concursales y además permitir a sus socios, la propia PVA entre ellos, recuperar aunque sea una parte del valor perdido en la crisis de 2013; (2) dar cumplimiento riguroso y puntual a todas las obligaciones legales de PVA, tanto en el plano mercantil como en el regulatorio dada su condición de sociedad cotizada; y (3) sentar las condiciones que permitan el alzamiento de la suspensión de la negociación en bolsa de las acciones de PVA.

A la fecha del este informe, PVA cuenta con dos consejeros en NPVA que dedican sus mejores esfuerzos a intentar que se cumpla el primero de estos dos objetivos, si bien su posición minoritaria en el Consejo de NPVA -dos de doce- limita en la práctica de forma muy significativa su capacidad de actuación e iniciativa en ese Consejo.

El segundo de los objetivos, cumplimiento de todas las obligaciones legales de PVA, implica una notable sobrecarga de trabajo que -por falta de recursos para sostener una adecuada estructura- debe ser asumida directamente por los propios administradores.

Respecto al tercero de los objetivos, el retorno a cotización, los administradores de PVA mantienen contacto regular con la CNMV y atienden puntualmente todos sus requerimientos de información, si bien algunos de ellos escapan a su capacidad de control por recaer en aspectos estratégicos de NPVA que solo ésta puede definir y, en su caso facilitar. La doble presencia de PVA en el Consejo de NPVA no sortea ese obstáculo, sino que lo agrava aún más por cuanto los dos Consejeros -la propia Pescanova y su filial 100% Gestión de Participaciones Ría de Vigo, S.L.- se hallan expresamente sometidos a un rígido

deber de confidencialidad y secreto por lo que, aun disponiendo en ocasiones de la información requerida por la CNMV acerca de NPVA, no pueden hacerla pública sin la previa autorización expresa de NPVA, que no siempre concede o lo hace bajo severas limitaciones. Aun así, el Consejo confía en que la CNMV adopte la decisión que estime oportuna acerca del retorno de PVA a cotización en un plazo no muy largo.

Por otro lado, la Sociedad se enfrenta a determinados riesgos que se desarrollan a continuación:

a. Propuesta de ampliación de capital de NPVA que diluye la participación actual de PVA en su capital del 20% actual a menos del 2%.

El Consejo de Administración de NPVA ha anunciado que va a proponer a su Junta General una ampliación de capital que pudiera tener como consecuencia una grave dilución de la actual participación del 20% de PVA en NPVA a menos de un 2%. En el punto segundo del orden del día se aborda extensamente este asunto.

A pesar de que la Junta General de PVA de 21 de septiembre de 2016 acordó oponerse a cualquier posible ampliación de capital por capitalización de créditos, una vez conocido el diseño jurídico y términos económicos concretos en que se plantea por parte de NPVA, el Consejo se ha considerado obligado a dar traslado de todo ello a la Junta de NPVA para que adopte la decisión al respecto que sus accionistas acuerden, especialmente después de haber conocido los cambios accionariales producidos en PVA en las últimas semanas, que han convertido a Broadbill Investment Partners LLC en el primer socio de PVA con un 11,65 % y teniendo en cuenta que Broadbill Investment Partners LLC, junto con algún otro socio significativo, votaron en contra de la mayoría en este punto en la pasada Junta de 21 de septiembre de 2016.

b. Incumplimiento del contrato de medidas de apoyo por parte de NPVA y demanda de nulidad de las mismas.

NPVA tiene la obligación de prestar determinadas medidas de apoyo a Pescanova, entre las que se encuentran el abono de determinadas cantidades y el reconocimiento del derecho de PVA a designar, al menos, un consejero o administrador para el órgano de administración de NPVA mientras mantenga una participación en el capital social de ésta. El eventual incumplimiento de estas medidas podría representar un grave perjuicio para la Sociedad.

Adicionalmente, NPVA ha planteado dos demandas judiciales contra PVA:

- Procedimiento judicial instado por NPVA solicitando la nulidad de los contratos de medidas de apoyo y de mecanismo de pagos o, subsidiariamente, la nulidad de alguna de sus cláusulas.

En relación con los compromisos adquiridos por NPVA frente a la Sociedad, con fecha 28 de octubre de 2016 se notificó a PVA la demanda interpuesta por NPVA, que se tramita ante el Juzgado Mercantil nº 3 de Pontevedra en Vigo, por la que esta última solicitaba que se declarase la nulidad de un “Contrato de medidas de apoyo” suscrito entre NPVA y PVA con fecha 27 de octubre de 2015, y de otro contrato

firmado entre las mismas partes y en la misma fecha, denominado “Contrato de regulación de los mecanismos de pago”. El contenido y circunstancias de estos contratos han sido tratados extensivamente en los informes anuales y semestrales de PVA y, en especial, en el hecho relevante de fecha 17 de mayo de 2016.

En relación con esta demanda, los administradores de PVA y sus asesores legales consideran que los contratos objeto de impugnación son actos de ejecución de acuerdos sociales, por lo que se consideran plenamente eficaces. A la fecha de emisión del presente informe, la Sociedad había ya procedido a la contestación de esta demanda.

- Nuevo procedimiento judicial instado por NPVA y notificado a PVA el pasado día 4 de octubre de 2016, por el que al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la LSC se solicita a PVA que indemnice a NPVA por supuestas ventajas que ésta se reservó en los acuerdos de fusión y doble segregación (acuerdos firmes), y que fueron aprobados por todas las sociedades participantes en el proceso, incluidos los 9000 accionistas de PVA.

Por sentencia de fecha 26 de diciembre de 2016, el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra desestimó íntegramente la demanda interpuesta por NPVA condenándola a pagar a PVA las costas del proceso. PVA ha sido notificada recientemente que NPVA ha recurrido la sentencia.

2. Situación y acciones encaminadas al levantamiento de la suspensión de cotización

Una vez terminado el proceso de reestructuración del grupo PVA que concluyó con la Junta General celebrada el pasado 29 de septiembre de 2015, los administradores de PVA solicitaron de la CNMV la iniciación del procedimiento administrativo necesario para el alzamiento, en su caso, de la suspensión de negociación en bolsa de las acciones de PVA. El 26 de octubre de 2015 la CNMV remitió a PVA un requerimiento que constaba de unas 50 preguntas en solicitud de información sobre el proceso concursal del grupo y la previsible situación de futuro tanto de PVA como NPVA.

PVA y sus asesores trabajaron desde entonces en la contestación al requerimiento, pero no fue posible completarlo durante meses por cuanto se exigía que fuera acompañado de las cuentas anuales auditadas de NPVA y PVA correspondientes al ejercicio 2015.

Pues bien, hasta el pasado 28 de junio de 2016 PVA no tuvo acceso a las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015 de NPVA, lo que impidió hasta entonces que PVA pudiera reformular y auditar sus propias cuentas anuales del ejercicio 2015, lo que tuvo lugar, con opinión sin salvedades, el pasado 8 de julio de 2016.

El día 12 de julio de 2016 se entregó a la CNMV la contestación al requerimiento, junto con las cuentas y auditorías antes mencionadas. El 21 de julio la CNMV envió un nuevo requerimiento a PVA solicitando información sobre algunos puntos adicionales. Con fecha 3 de agosto, PVA contestó a este segundo requerimiento. El pasado 8 de agosto, a través de un hecho relevante, la CNMV informó del envío a PVA de un nuevo requerimiento de información adicional, en esencia centrado en (i) el nuevo plan de negocio de NPVA que, según información pública se hallaba en fase de elaboración, (ii) riesgos derivados de las

acciones judiciales en curso ante la Audiencia Nacional u otras instancias, y (iii) efecto sobre PVA de la ampliación de capital que eventualmente NPVA decida abordar. Obviamente, la respuesta a los apartados (i) y (iii) quedan al margen del control o capacidad de decisión de PVA, por lo que sólo recientemente PVA ha recibido información suficiente que permita responder a esa exigencia de información de la CNMV y tiene preparada una última versión. No obstante, es posible que haya que actualizar de nuevo la contestación a la CNMV con la información referente a esta Junta General Extraordinaria.

El contenido de los requerimientos de la CNMV y sus respectivas contestaciones previas se encuentran recogidos en la web de la CNMV como hechos relevantes nº 241.001 y 241.931.

En el punto segundo del orden del día, se somete a deliberación y votación de la Junta bien la ratificación, bien la anulación del acuerdo sexto de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 21 de septiembre de 2016, que consistió en:

“Votar en contra de un reforzamiento de los fondos propios de NPVA mediante una ampliación de capital por capitalización de créditos, e impugnar los acuerdos de la junta que la aprobara, así como iniciar cualquier otra acción legal que el consejo de PVA considere necesaria para evitar su materialización.”

1. Antecedentes

La Junta General Extraordinaria de PVA celebrada el 29 de septiembre de 2015 acordó por amplia mayoría unas operaciones de fusión y segregación cuyo detalle puede consultarse en la nota 5 de la memoria de las cuentas anuales de PVA correspondientes al ejercicio 2015 y que en resumen fueron las siguientes:

- Se segregaron todos los activos y la mayoría de pasivos del grupo Pescanova a favor de NPVA, sobre la base de que PVA retuviera una participación de un 20% en NPVA en tanto que el restante 80% pasara a ser propiedad de los acreedores concursales.
- Entre otros pasivos segregados destaca, como elemento crucial, deuda concursal por importe de 700 millones de euros aproximadamente, correspondiente a la llamada opción alternativa a la que se acogió la mayoría de los acreedores concursales, opción propuesta por los propios acreedores concursales en 10 de los 12 convenios (de PVA y filiales) aprobados por abrumadora mayoría por ellos mismos.
- No fueron objeto de segregación y se mantuvieron en PVA determinados pasivos correspondientes a la alternativa concursal llamada básica, créditos contra la masa, privilegiados y contingentes por importe de unos 50 millones de euros aproximadamente, si bien bajo obligación de NPVA de hacer frente a su pago puntualmente a sus respectivos vencimientos, mediante un crédito recíproco con PVA.
- Por otro lado, PVA se constituyó en garante -en virtud del artículo 80 de la Ley de Modificaciones Estructurales- del pago de los pasivos segregados, lo cual supone una carga y riesgo adicional para PVA a largo plazo.

- NPVA, como contrapartida a todo lo anterior, quedaba obligada a cubrir unos gastos mínimos para preservar el regular funcionamiento de PVA, ya que no es previsible que PVA reciba dividendos de NPVA ni ingresos de ninguna otra naturaleza a corto/medio plazo, en tanto no haya sido amortizada la deuda concursal.

Los acuerdos de la Junta de PVA de 29 de septiembre de 2015 no han sido objeto de impugnación por ningún accionista ni por terceros, como tampoco lo han sido las segregaciones por parte de ningún acreedor concursal.

El 29 de diciembre de 2015 el administrador único de NPVA, a las pocas semanas de su nombramiento, obligó a NPVA mediante la firma de un crédito (el "**Crédito Supersenior**") por importe de 125 millones de euros, en unas condiciones tales que han producido un coste económico en 2015 de 10 millones de euros entre comisiones y tipos de interés muy onerosos y distantes de los vigentes en la actualidad entre partes independientes. En mayo de 2016 se canceló el Crédito Supersenior con un coste de amortización anticipada igualmente atípico lo que hace que la TAE de ese crédito durante su efímera vida haya sido superior al 35% (ver apartado 5.3 de la contestación al requerimiento de la CNMV realizada mediante hecho relevante de fecha 12 de julio de 2016).

La decisión del, entonces, administrador único de NPVA de activar y suscribir el Crédito Supersenior generó una comisión de 300 millones de euros a favor de los acreedores que lo suscribieron, a pagar en 20-30 años y con un interés del 1%, sin contrapartida económica alguna para NPVA. Esta comisión, que no ha sido anulada tras la amortización del Crédito Supersenior, genera un nuevo pasivo de 300 millones de euros al que deberá hacer frente NPVA.

Como consecuencia de lo anterior, NPVA pasa a tener una deuda derivada solamente del proceso concursal de aproximadamente 1000 millones de euros (700 + 300), en vez de los 700 millones de euros que recibió de PVA mediante la segregación antes descrita en noviembre de 2015.

Además, NPVA ha realizado una serie de deterioros de activos en sus cuentas anuales del ejercicio 2015, no soportados con razonamientos contrastables, por un importe agregado de 151 millones de euros (ver nota 5 de las cuentas anuales consolidadas de NPVA correspondientes al ejercicio 2015), que entendemos no tienen justificación ni resultan coherentes a la vista de las proyecciones del plan estratégico hecho público en octubre de 2016 y aprobado en enero de 2017.

Estas nuevas deudas y deterioros han tenido un efecto muy negativo sobre los fondos propios del grupo, reduciéndolos a 18,6 millones de euros a nivel individual, y 3,5 millones de euros a nivel consolidado al cierre de 2015, cuando en noviembre de 2015, fecha de la segregación, era superior a 100 millones de euros (ver el informe emitido por los administradores de PVA con ocasión de la Junta de 29 de septiembre de 2015).

Materializando uno de los riesgos identificados en varios informes anteriores de PVA, los administradores de NPVA aprobaron por mayoría el pasado 19 de enero de 2017 un plan estratégico que incluye un proyecto de ampliación de capital por capitalización de créditos (ver nota 3.4 del informe de gestión del segundo semestre de 2016) por un importe

aproximado de 340 millones de euros de deuda nominal con un coste amortizado (valor contable) de 140 millones de euros aproximadamente a efectos de la ampliación. De llevarse a cabo, se estima supondrá una dilución de la participación de PVA en NPVA, que en la actualidad es un 20%, a una cifra del 1,63%.

Según información hecha pública por la propia NPVA en una nota de fecha 19 de enero de 2017, la capitalización de créditos se hará en el contexto de un acuerdo de refinanciación, sujeto a homologación judicial, al amparo de la normativa concursal vigente, que sienta además severas consecuencias legales para los administradores o socios que, sin causa razonable y con su voto en contra, frustraran la viabilidad del acuerdo de refinanciación. En la misma nota NPVA afirma también que el acuerdo de refinanciación ha obtenido ya el apoyo de una mayoría de acreedores suficiente (75%), por lo que los administradores de PVA consideran bastante probable que tal capitalización se lleve finalmente a cabo en 2017.

2. Alternativa de refuerzo de los fondos propios de NPVA

Procede resaltar, en primer lugar, que la propuesta de aumento de capital presentada por NPVA no contempla inyección de tesorería alguna. No se prevé desembolso dinerario alguno sino simple capitalización de créditos.

Por otro lado, sorprende el hecho de que el anterior aumento de capital de NPVA, que dio entrada en el mismo a sus principales acreedores concursales, se hizo sujeto a una fuerte prima de emisión. Desde entonces, noviembre de 2015, nadie duda que la evolución del negocio y del Grupo Pescanova ha sido positiva, por lo que por lógica esta nueva ampliación de capital debiera contemplar una prima si no mayor al menos igual a la del anterior aumento de capital de NPVA. Pues bien, no es así: la sobrecarga de deuda dimanante del Crédito Supersenior y los deterioros patrimoniales antes descritos colocan a NPVA en una situación radicalmente distinta de la que recibió de PVA.

Así pues, excluida, por innecesaria, la ampliación por aportaciones dinerarias ya que incluso los acreedores de NPVA descartan esa vía, el refuerzo de los fondos propios de NPVA se podría realizar fundamentalmente por dos vías:

- Mediante la acción de nulidad del Crédito Supersenior en los tribunales de justicia que, de prosperar, reduciría en unos 320 millones de euros la deuda bruta de NPVA. PVA ha sometido las condiciones del Crédito Supersenior al análisis de sus asesores legales, que han concluido que se trata de una operación realizada en un evidente conflicto de intereses entre NPVA y sus acreedores-socios, y en unas condiciones injustificables de onerosidad para NPVA, perjudicando con ello sus fondos propios.
- Mediante la impugnación en los tribunales cuando proceda de la ampliación de capital de NPVA, con base en la improcedencia de los deterioros realizados en los activos de NPVA por importe de 151 millones de euros (ver nota 5 de las cuentas anuales consolidadas de NPVA correspondientes al ejercicio 2015), que según nuestros asesores económicos no se justifican a la luz de las previsiones económicas que NPVA ha hecho públicas para el período 2016-2020.

Estos deterioros han permitido dejar sin fondos propios a NPVA previamente a la ampliación, justificando así que los acreedores puedan proponer una ampliación de capital muy dilutiva para PVA. Su eliminación fortalecería por tanto los fondos propios de NPVA en 151 millones de euros, y haría por tanto innecesaria la capitalización de 140 millones de euros a valor contable.

En términos económicos se comparan a continuación los valores contables de la participación de PVA en NPVA en el año 2020 de las dos alternativas de capitalización, **suponiendo que las estimaciones del plan estratégico (PE) de NPVA se cumplen**, y de acuerdo con algunas estimaciones propias de PVA.

Conceptos en millones de euros	Propuesta Acreedores	Alternativa PVA	
Deuda Financiera Neta al cierre del año 2015 (1)	1.275	1.275	(CCAA 2015 PVA)
Capitalización Deuda Concursal (2)	-340	0	(PE NPVA)
Eliminación crédito Supersenior (incluye intereses) (3)	0	-320	(Estimación PVA)
Cash-Flow generado para amortizar deuda 2016-2020 (4)	-185	-180	(Estimación PVA)
Deuda Financiera Neta al cierre del año 2020 (5)	750	775	(1)+(2)+(3)+(4)
Estimación Valor Neto Contable Grupo 2020 (6)	170	145	(PE NPVA /estim. PVA)
Porcentaje de PVA en NPVA (7)	1,63%	20%	(Estimación PVA /actual)
Valor contable de la participación de PVA en NPVA (8)	3	29	(6)*(7)

Como se puede apreciar, la diferencia de valor contable de la participación de PVA en NPVA entre las dos alternativas estimadas es de 26 millones de euros. Esta elevada cifra y los riesgos asociados a entablar dos demandas legales hacen que los administradores de PVA opten por someter a deliberación y votación de esta Junta la decisión de interponer o no una y/u otra de las acciones legales antes descritas.

Desde el punto de vista de los fondos propios, PVA no se opondría a una capitalización posterior si fuera necesario, pero siempre partiendo de la base de que los fondos propios de NPVA al cierre de 2016 contemplen previamente la reversión del deterioro de 151 millones de euros y con ello se evite la dilución de PVA en NPVA.

3. Riesgos económicos asociados a la propuesta alternativa

Los asesores legales y económicos de PVA opinan que los dos procedimientos propuestos tienen buenas bases legales para prosperar, y en ello viene trabajando PVA desde hace semanas. No obstante, las resoluciones judiciales comportan un grado alto de incertidumbre.

Si se perdiera una o las dos demandas, la condena en costas para PVA podría suponer, según nuestros asesores legales y a título orientativo, un importe de 0,8 millones de euros por la demanda de nulidad del Crédito Supersenior, y 0,4 millones de euros por la impugnación de los acuerdos de la junta de NPVA. El hecho de que la demanda de nulidad del Crédito Supersenior haya de interponerse frente a la propia NPVA y los, al menos, 7 acreedores que lo concedieron, podría incrementar notablemente esas estimaciones de costas. Por otro lado, los importes antes indicados contemplan únicamente la primera instancia de los procedimientos, por lo que se incrementarían obviamente si dieran lugar a recurso de apelación y casación.

Si se perdiera, por lo tanto, cualquiera de las dos acciones, PVA podría verse obligada a enajenar una parte o la totalidad de la participación diluida de PVA en NPVA, para poder atender esas costas y con el riesgo añadido de que su valor a la fecha de venta fuera insuficiente para atender el pago de la eventual condena en costas, lo que podría situar a PVA en un estado de insolvencia.

En términos de plazo, se estima que, en caso de llegar las demandas en casación al Tribunal Supremo, estos procesos podrían alargarse varios años.

Se desconoce cuál podría ser la reacción del resto de socios de NPVA y de la propia NPVA a las dos demandas arriba propuestas por PVA.

4. Alternativas de acuerdo que se someten a deliberación y voto de la junta

Se someten a deliberación y votación de la Junta las siguientes propuestas de acuerdo, que se configuran como alternativas y excluyentes entre sí (de modo que, si sale aprobada la opción A, se tendrá automáticamente por rechazada la opción B, que por tanto no se someterá a votación):

Opción A): “Ratificar el acuerdo e instrucción de voto adoptados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de 21 de septiembre de 2016 en contra de la ampliación de capital por capitalización de créditos en los términos propuestos por NPVA para el reforzamiento de sus fondos propios y a favor de impugnar los acuerdos de la Junta que la aprobara, así como iniciar cualquier otra acción legal que el Consejo de PVA considere necesaria para evitar su materialización, siempre que la Sociedad cuente con los fondos necesarios para financiar los gastos de dicho procedimiento y sus posibles costas, sin que ello ponga en riesgo su continuidad”.

Opción B): “Anular y dejar sin efecto la instrucción de voto en contra adoptada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de 21 de septiembre de 2016 y, por el contrario, votar a favor de la ampliación de capital por capitalización de créditos en los términos propuestos por NPVA para el reforzamiento de sus fondos propios.”

En el punto tercero del orden del día se somete a deliberación y voto de los Sres. accionistas la aceptación o rechazo de la invitación a capitalizar ciertos créditos en los que PVA es acreedora de NPVA.

De esa manera se podría aumentar la participación de NPVA en un 2% aproximadamente al 1,63 % señalado en el punto 2 anterior del orden del día de la Junta.

PVA es el único socio de NPVA que no es titular de pasivo financiero susceptible de ser capitalizado a coste amortizado, hasta un máximo del 35% de acuerdo con la propuesta aprobada por su consejo de administración de fecha 19 de enero de 2017, según la información hecha pública por NPVA en su página web: (<http://nuevapescanova.com/ES/noticia/comunicaciones>)

No obstante, NPVA ha cursado una invitación a PVA en la cual ofrece la posibilidad de que PVA capitalice voluntariamente una parte del crédito que ostenta frente a NPVA. Esta invitación vence el 28 de febrero de 2017, y PVA ha solicitado una prórroga a NPVA compatible con las fechas de celebración de esta junta.

Dicho crédito nace como consecuencia del concurso de acreedores de PVA y la parte capitalizable tiene a finales de 2016 un coste amortizado de 3,1 millones de euros aproximadamente que a su vencimiento en 2022 ascenderían, aproximadamente, a 4,8 millones de euros. Este crédito contra NPVA y a favor de PVA es a su vez debido por PVA a sus acreedores concursales (ver nota 7 del informe del segundo semestre de 2016 de PVA).

Un análisis preliminar de sus términos indica que, de aceptar PVA tal invitación, podría aumentar su participación en NPVA hasta un máximo de un 2% adicional aproximadamente.

Los administradores de PVA consideran que la aceptación de esta invitación comporta serios riesgos que a continuación se exponen:

- Esta deuda a favor de PVA es, a su vez y por el mismo importe, debida a los acreedores concursales, y por tanto es un acuerdo del concurso de acreedores de PVA aprobado en mayo de 2014.
- El desvío de parte de esta deuda con NPVA para otros fines distintos de los previstos en el convenio podría traer como consecuencia la imposibilidad de pagar a los acreedores a su vencimiento si los negocios de NPVA no fueran como prevé su plan estratégico y, por tanto, un incumplimiento del convenio, que supondría la liquidación de la Sociedad.
- La capitalización se hace en base al valor del coste amortizado de la deuda (3,1 millones de euros), y no sobre su valor nominal (4,8 millones de euros), lo que hace la operación más arriesgada desde el punto de vista económico, ya que de no revalorizarse la inversión en participaciones de NPVA en al menos la diferencia (1,7 millones de euros), no sería posible atender los vencimientos de deuda concursal.

- Atendiendo al valor contable de NPVA previsto para 2020 (170 millones de euros) en el cuadro del punto segundo del orden del día, el 2% adicional tendría un valor a esa fecha de 3,4 millones de euros, todavía bastante inferior al nominal del 4,8 millones de euros que vence en 2022.
- Según las estimaciones de PVA, NPVA registrará pérdidas en los próximos años. En consecuencia, no es posible asegurar que los socios mayoritarios de NPVA no lleve a cabo una nueva ampliación de capital con los mismos argumentos que la actual, cuya consecuencia sería una nueva dilución de la participación de PVA en NPVA.

De acuerdo con los asesores legales de la Sociedad, un voto de ratificación (Opción A) en el punto segundo del orden del día, no invalidaría la propuesta de acuerdo que se presenta en el punto tercero del orden del día, y viceversa.

1. Alternativas de acuerdo que se someten a deliberación y voto de la Junta

Se someten a deliberación y votación de la Junta las siguientes propuestas de acuerdo, que se configuran como alternativas y excluyentes entre sí (de modo que, si sale aprobada la opción A, se tendrá automáticamente por rechazada la opción B, que por tanto no se someterá a votación):

Opción A): “Instruir al Consejo de PVA a aceptar la invitación de NPVA a destinar una parte de los créditos a largo plazo en los que PVA es acreedora de NPVA, y cuyo destino es el pago de los acreedores concursales de PVA, a adquirir mediante su capitalización participaciones sociales adicionales de NPVA en los términos de la invitación cursada por NPVA, siempre que previamente a la aceptación de tal invitación algún accionista, grupo de accionistas o tercero asuma el riesgo de pagar a los referidos acreedores en caso de que, a vencimiento, PVA no cuente con los fondos para ello.”

Opción B): “Instruir al Consejo de PVA a no aceptar la invitación de NPVA a destinar una parte de los créditos a largo plazo en los que PVA es acreedora de NPVA, y cuyo destino es el pago de los acreedores concursales de PVA, a adquirir mediante su capitalización participaciones sociales adicionales de NPVA en los términos de la invitación cursada por NPVA.”

En el punto cuarto del orden del día, en el que se propone la renovación del consejo de administración, cuatro de los actuales cinco componentes del Consejo de Administración pondrán sus cargos a disposición de la junta, con lo que el número de vacantes será de seis (hay dos vacantes actualmente). Se entenderá dicha puesta a disposición como una dimisión condicionada al nombramiento de por lo menos dos nuevos miembros del Consejo de Administración, y ello con la finalidad de que la Sociedad tenga un mínimo de tres consejeros, tal como prevén sus estatutos.

Esta decisión se justifica por dos hechos significativos: (1) los cambios accionariales experimentados recientemente, siendo el más relevante el habido el 24 de enero de 2017, que dio entrada como primer accionista de PVA a Broadbill Investment Partners, LLC con un 11,564 % del capital social de PVA, y (2) el posible levantamiento de la suspensión de la

cotización de PVA, que traerá muy probablemente un fuerte movimiento de sus acciones y, en consecuencia, un cambio sustancial en la composición de los accionistas de PVA.

De hecho, para iniciar y facilitar ese proceso, el pasado 13 de febrero dimitieron de sus cargos los, hasta entonces, consejeros Don César Mata y Don César Real. De esa manera, son 6 de 7 consejeros en total los que se renovarían.

El Consejo de Administración de PVA, por su parte, presenta tres candidatos a consejeros con la categoría de independientes de acuerdo con la propuesta de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que a continuación se reproduce junto con los perfiles de dichos candidatos. El Consejo suscribe la valoración realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y estima que (i) el currículum y la trayectoria de los tres candidatos acreditan que éstos disponen de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero; y (ii) cumplen con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital para ser considerados independientes.

.....

“Recomendación al Consejo de Administración: propuesta a la Junta Extraordinaria de Accionistas de tres candidatos para su designación como consejeros independientes, para cubrir vacantes en el Consejo.

La presente propuesta motivada se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y tiene por objeto proponer al Consejo de Administración de Pescanova, S.A. (“Pescanova”, “PVA” o la “Sociedad”) el nombramiento de consejeros que habría que someter a la próxima junta general extraordinaria de accionistas.

El Consejo de Administración de Pescanova acordó recientemente proponer a una próxima Junta Extraordinaria de Accionistas la renovación del Consejo de Administración, para que el actual accionariado de la Sociedad decida su composición. En ese contexto tuvo lugar en días pasados la dimisión de los administradores D. César Mata y Don César Real, cuya clasificación como Consejeros era “otros externos” por su anterior vinculación laboral con Pescanova.

Existen ya hoy, pues, dos vacantes en el Consejo, cuyo número de integrantes había sido fijado en siete por la Junta.

Por otro lado, al menos cuatro de los otros cinco administradores de Pescanova han manifestado su decisión de ofrecer su cese voluntario a la próxima Junta de Accionistas, con el mismo propósito de que ésta pueda proveer su sustitución por nuevos administradores.

Ahora bien, en ninguna circunstancia habrá de quedar la Sociedad acéfala o el Consejo inoperante por insuficiencia numérica de sus integrantes. Y, por ello, esta Comisión ha considerado oportuno seleccionar al menos tres candidatos para evitar ese escenario indeseable.

Tras un análisis de posibles candidatos a ocupar esas tres vocalías del Consejo -si es que éste así lo aprueba y propone someterlo a la decisión de la próxima Junta de Accionistas de PVA- se realizó un procedimiento formal de selección en el que participaron conjuntamente todos los miembros de esta Comisión, que dio como resultado la propuesta que la Comisión a través de esta acta eleva al Consejo de Administración de Pescanova (en cuya votación y en lo que respecta a Don Alejandro Fernández Zugazabeitia se abstuvo el Presidente de esta Comisión por su vínculo familiar con este candidato):

Punto 4.1: *“Nombrar a D. Alejandro Fernández Zugazabeitia, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero de Pescanova, S.A., con carácter independiente, por el plazo de cuatro años fijado estatutariamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.”*

Punto 4.2: *“Nombrar a D. Luis Malo de Molina Lezama-Leguizamón, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero de Pescanova, S.A., con carácter independiente, por el plazo de cuatro años fijado estatutariamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.”*

Punto 4.3: *“Nombrar a D. Juan Manuel Ginzo Santiso, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero de Pescanova, S.A., con carácter independiente, por el plazo de cuatro años fijado estatutariamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.”*

Sus datos de identificación constan en los respectivos CV que se anexan a este acta.

Cada uno de los tres candidatos propuestos:

- (i) tiene a día de hoy un conocimiento preciso de la realidad actual de PVA y de sus relaciones con Nueva Pescanova, S.L. ("**Nueva Pescanova**"),
- (ii) cumple a criterio de esta Comisión los requisitos de idoneidad y cualificación necesarios para su designación y
- (iii) ha manifestado su libre decisión de aceptar su nombramiento como Consejero de PVA si así lo acuerda la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad, y consentido y autorizado que ello se haga público a través del Informe de Administradores que acompañará la convocatoria de su próxima Junta General de Socios.

Conviene resaltar que ninguno de ellos ni es ni ha sido accionista de PVA, ni por vía directa ni indirecta ni a través de persona "con vínculo estrecho" ni ha tenido hasta la fecha relación laboral ni de ninguna otra naturaleza con Pescanova, sus accionistas o sus administradores, ni incurren en ninguna otra de las circunstancias que, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, impiden a un consejero ser calificado como independiente. Por todo ello, en caso de ser designados, los tres candidatos lo serían como consejeros "independientes".

E incluso tan importante como lo anterior es el hecho de que ninguno de los tres ha tenido hasta la fecha ni tiene relación laboral ni de ninguna otra naturaleza con Nueva Pescanova, ni sus administradores, lo cual asegura su independencia y libertad de criterio y actuación en lo que respecta a la relación futura con Nueva Pescanova.

Esta Comisión quiere hacer patente su reconocimiento y gratitud a cada uno de los tres candidatos por su compromiso de implicación y contribución al esfuerzo de preservación de los derechos e intereses de PVA y sus accionistas mediante la aceptación y desempeño, si fueren designados por la Junta, de sus cargos de Consejeros de Pescanova.

No hubo otras intervenciones ni asuntos a tratar por lo que, tras ser redactada, leída y aprobada por unanimidad esta acta, se procedió a su firma por todos los asistentes y, a continuación, el Presidente levantó la sesión.”

Anexo:

(i) D. Alejandro Fernández Zugazabeitia

(a) Descripción de su perfil:

Licenciado en Derecho, Especialidad Económica, por la Universidad de Deusto.

Master en Asesoría Fiscal de Empresas por el Instituto de Empresa.

Asesoramiento de índole tributaria, mercantil y financiera, habiendo desempeñado el mismo en los despachos Ramón y Cajal Abogados y Rödl & Partner Abogados. Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja.

(b) Valoración:

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estima que el currículum y la trayectoria de D. Alejandro Fernandez Zugazabeitia acreditan que éste dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero.

(c) Categoría de consejero:

D. Alejandro Fernandez Zugazabeitia es considerado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones como consejero independiente, por cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

(ii) D. Luis Malo de Molina Lezama-Leguizamón

(a) Descripción de su perfil:

Licenciado en Derecho (E-3) por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE).

Licenciado en C.C. Empresariales (E-3) por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE).

Experto universitario en administración concursal (Universidad Internacional de la Rioja).

Socio fundador de Certamen Creditorum, abogado y economista en ejercicio.

Áreas de práctica: contratación mercantil, Derecho societario, modificaciones estructurales de sociedades, refinanciación y reestructuración societaria y procedimientos concursales. Derecho procesal.

(b) Valoración:

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estima que el currículo y la trayectoria profesional de D. Luis Malo de Molina, que ha asumido con éxito diversos cargos en el área de asesoramiento concursal, acreditan que éste dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero.

(c) Categoría de consejero:

D. Luis Malo de Molina es considerado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones como consejero independiente, por cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

(iii) D. Juan Manuel Ginzo Santiso

Licenciado en Derecho por la Universidad de Navarra (1989 – 1994)

Abogado ejerciente desde el año 1997 en el Ilustre Colegio de Abogados de Guipúzcoa.
Experto en Informática y nuevas tecnologías.

Constitución y asesoramiento de empresas de producción de energía eléctrica por medios renovables.

Profesor de Derecho Informático y Cursos sobre Seguridad de Datos dirigido a responsables de equipos informáticos.

(b) Valoración:

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estima que el currículo y la trayectoria de D. Juan Manuel Ginzo Santiso acreditan que éste dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero.

(c) Categoría de consejero:

D. Juan Manuel Ginzo Santiso es considerado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones como consejero independiente, por cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

.....

El Consejo de Administración de PVA recomienda y anima a los accionistas a que presenten candidaturas alternativas para ocupar el resto de los puestos en el consejo y defender desde ellos sus intereses, en los términos previstos en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho artículo exige un mínimo del 3% del capital social para ejercer el derecho a presentar propuestas alternativas de acuerdo, permitiéndose que varios accionistas se agrupen entre ellos para alcanzar este límite mínimo. También exige que la notificación con la propuesta de posibles administradores que hagan los accionistas se reciba fehacientemente en el domicilio social 5 días después de la convocatoria.

Serán aprobadas por la Junta las candidaturas que, habiendo sido sometidas a votación, presenten más votos a favor que en contra y en mismo orden, hasta un máximo de los seis consejeros.

La dimisión efectiva de los administradores actuales se hará simultáneamente con la designación y aceptación de los nuevos administradores, y se realizará al final de la Junta General para facilitar así su correcto funcionamiento y que la Sociedad no quede sin gobierno en ningún momento, ni durante ni después de la Junta.

Si por cualquier causa a la finalización de la Junta no hubieren sido ratificados o designados al menos dos administradores, de modo que estén cubiertas al menos tres posiciones del Consejo, continuarán en su cargo administradores actuales para completar ese número, por un plazo no superior a la fecha de la siguiente Junta General de PVA que llegue a celebrarse.

1. Propuestas de acuerdo que se someten a deliberación y voto de la Junta

A la vista de todo lo anterior, se someten a deliberación y votación de la Junta las siguientes propuestas de acuerdo, que se votarán de manera separada por la Junta:

Punto 4.1: *“Nombrar a D. Alejandro Fernández Zugazabeitia, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero de Pescanova, S.A., con carácter independiente, por el plazo de cuatro años fijado estatutariamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.”*

Punto 4.2: *“Nombrar a D. Luis Malo de Molina Lezama-Leguizamón, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero de Pescanova, S.A., con carácter independiente, por el plazo de cuatro años fijado estatutariamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.”*

Punto 4.3: *“Nombrar a D. Juan Manuel Ginzo Santiso, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero de Pescanova, S.A., con carácter independiente, por el plazo de cuatro años fijado estatutariamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.”*

En el punto quinto del orden del día y sin perjuicio de cualquier delegación incluida en los acuerdos anteriores, se propone facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, pueda (i) comparecer ante Notario para elevar a públicos y ejecutar cualquiera de los acuerdos adoptados, practicar cuantas gestiones fueran precisas, realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos, hasta lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los Registros públicos correspondientes y, en especial, en el Mercantil de la provincia, extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados por la Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias al Registro Mercantil de la provincia, incorporando incluso, por propia autoridad, las modificaciones que al efecto sean necesarias y puestas de manifiesto por la calificación, oral o escrita, del Ilmo. Sr. Registrador Mercantil de la provincia o requeridas por las Autoridades; (ii) determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas; y (iii) delegar a su vez todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.

Chapela, 17 de febrero de 2017